

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PUBLICACIÓN DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto 4473 de 2006, el Decreto Ley 2364 de 2015 y la Resolución No 617 de 2018, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de cobro coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas por el no pago de las obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de las facturas por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras.

La notificación se entenderá surtida desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

| PROCESO DE COBRO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | VALOR CAPITAL | AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO | AVISO |
|------------------|--------------|----------------|---------------|--|-------|
| 2022-0053 | LUIS JIMENEZ | C.C 856.601 | \$ 14.524.681 | Auto No. 0299 del 26 de marzo de 2022: <i>“Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No 2022-0053”</i> | No.1 |

Elaboró: Karen Yessenia Castillo Torres – Oficina Jurídica
Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Oficina Jurídica

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA**

AUTO No 0299 DEL 26 DE MARZO DE 2022

“Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No 2022-0053 de la Agencia de Desarrollo Rural”

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el Decreto - Ley 2364 de 2015 y la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 12 del Decreto en mención, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia.

Que mediante Resolución No. 617 de 2018, expedida por la presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, se adoptó el reglamento interno de recaudo de cartera el cual establece en el artículo 16 que para efecto de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibidem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del presidente de la Agencia.

Que de conformidad con el artículo 7 de la citada Resolución se estableció: *“...Agotada la etapa de cobro persuasivo, el Grupo de Cartera, las Unidades Técnicas Territoriales o las Asociaciones de Usuarios, darán traslado inmediato del expediente a la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, para dar inicio al proceso administrativo correspondiente...”*

Que mediante Oficio con radicado ADR No 20223300012413 del 04 de marzo de 2022, la Vicepresidencia de Integración Productiva, solicita se inicien las gestiones de cobro coactivo, del Distrito de Adecuación de Tierras de Repelón – Atlántico, correspondientes al predio identificado con el código 1B0520 denominado LA LAGUNA en contra del señor LUIS JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No 856.604, para que cancele las obligaciones contenidas en las siguientes facturas, a saber:

Continuación del Auto "Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 2022-0053"

| N° FACTURA | FECHA FACTURA | FECHA DE VENCIMIENTO | VALOR |
|------------|-------------------------|----------------------|-----------------|
| 22647 ✓ | 30 de junio de 2017 | 31 de julio de 2017 | \$ 935.210 ✓ |
| 23073 ✓ | 30 de junio de 2018 | 31 de julio 2018 | \$ 1.127.120 ✓ |
| 23489 ✓ | 31 de diciembre de 2018 | 31 de enero de 2019 | \$ 1.195.594 ✓ |
| 23905 ✓ | 30 de junio de 2019 | 31 de julio de 2019 | \$ 1.791.892 ✓ |
| 24321 ✓ | 31 de diciembre de 2019 | 31 de enero de 2020 | \$ 1.642.285 ✓ |
| 24737 ✓ | 30 de junio de 2020 | 31 de julio de 2020 | \$ 2.072.168 ✓ |
| 25153 ✓ | 31 de diciembre de 2020 | 31 de enero de 2021 | \$ 1.634.357 ✓ |
| 25569 ✓ | 30 de junio de 2021 | 31 de julio de 2021 | \$ 2.348.251 ✓ |
| 25984 ✓ | 31 de diciembre de 2021 | 31 de enero de 2022 | \$ 1.777.804 ✓ |
| TOTAL | | | \$ 14.524.681 ✓ |

Que los documentos mencionados constituyen título ejecutivo y prestan mérito para iniciar las gestiones de cobro coactivo de las obligaciones económicas adeudadas a la Agencia de Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 21 del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que a la fecha los valores antes mencionados, no han sido pagados por el deudor, motivo por el cual es procedente iniciar proceso administrativo de cobro coactivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 828 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Que en mérito de lo expuesto, esta Oficina Jurídica,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Agencia de Desarrollo Rural, y a cargo del señor LUIS JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No 856.601:

1. Por la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MILSEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$14.524.681)**, sumas contenidas en las siguientes facturas por la prestación del Servicio Público de Adecuación de Tierras:

| N° FACTURA | FECHA FACTURA | FECHA DE VENCIMIENTO | VALOR |
|------------|-------------------------|----------------------|--------------|
| 22647 ✓ | 30 de junio de 2017 | 31 de julio de 2017 | \$ 935.210 |
| 23073 ✓ | 30 de junio de 2018 | 31 de julio 2018 | \$ 1.127.120 |
| 23489 ✓ | 31 de diciembre de 2018 | 31 de enero de 2019 | \$ 1.195.594 |
| 23905 ✓ | 30 de junio de 2019 | 31 de julio de 2019 | \$ 1.791.892 |
| 24321 ✓ | 31 de diciembre de 2019 | 31 de enero de 2020 | \$ 1.642.285 |
| 24737 ✓ | 30 de junio de 2020 | 31 de julio de 2020 | \$ 2.072.168 |
| 25153 ✓ | 31 de diciembre de 2020 | 31 de enero de 2021 | \$ 1.634.357 |
| 25569 ✓ | 30 de junio de 2021 | 31 de julio de 2021 | \$ 2.348.251 |
| 25984 ✓ | 31 de diciembre de 2021 | 31 de enero de 2022 | \$ 1.777.804 |

Continuación del Auto “*Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 2022-0053*”

2. Más los intereses de mora que se causen desde que se hizo exigible cada obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al deudor que de conformidad con lo estipulado en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, el pago de la deuda (capital, intereses y/o indexación), deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente Auto, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes, establecidas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: LIBRESE oficio a la Unidad Técnica Territorial No 2 Cartagena – Atlántico, para que preste apoyo a la Oficina Jurídica en el trámite de notificación personal al deudor.

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL OROZCO GIRALDO
Jefe Oficina Jurídica

Elaboro: Hernando Santos I - Abogado Oficina Jurídica – ADR
Reviso: Diana Díaz Abogada Contratista Oficina Jurídica – ADR 